



# BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIV- N°13816

Lunes 17 de Enero de 2022

Edición de 15 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre  
Vicegobernador

Dr. Cristian Horacio Ayala  
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata  
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich  
Ministro de Salud

Sr. Leonardo Fausto Das Neves  
Ministro de Seguridad

Sra. Mirta Simone  
Ministro de Desarrollo Social, Familia,  
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera  
Ministro de Infraestructura, Energía y  
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco  
Ministro de Agricultura, Ganadería,  
Industria y Comercio

Téc. Leonardo Remigio Gaffet  
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani  
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo  
Sustentable

Sr. Alejandro Hernán Sandilo  
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 991.259

**HORARIO: 8 a 13.30 horas**  
**AVISOS: 8.30 a 11.30 horas**  
**LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:  
boletinoficialchubut@gmail.com

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### LEY PROVINCIAL

Año 2021 - Ley II N° 276 - Dto. N° 14/22 - Reestructúrense los  
Préstamos contraídos en el marco del «Acuerdo Nación-Provincias» ..... 2-4

#### RESOLUCIONES

Tribunal de Cuentas  
Año 2021 - Res. N° 226 a 230 ..... 4-6

#### ACUERDOS

Tribunal de Cuentas  
Año 2021 - Acdo. N° 361 a 364 y 366 ..... 6-9

#### DICTÁMENES

Año 2021 - Dict. N° 107 a 115 ..... 9-12

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias  
Licitaciones - Avisos ..... 12-15

# Sección Oficial

## LEY PROVINCIAL

### REESTRUCTÚRENSE LOS PRÉSTAMOS CONTRAÍDOS EN EL MARCO DEL «ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS»

#### LEY II Nº 276

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a reestructurar los préstamos contraídos en el marco del «Acuerdo Nación- Provincias» del 18 de mayo de 2016 y ratificado por la Ley XXV Nº55, mediante la emisión de un Bono de Conversión en el marco de lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nacional Nº27.574 por hasta la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$1.892.485.262).

Artículo 2º.- El Bono de Conversión estará sujeto a los siguientes términos y condiciones, establecidos en el Artículo 4º del Decreto Nº458/2021 o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en el futuro la reemplace y/o modifique:

(i) Colocación: se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8º de la Ley Nacional Nº27.574 y de los contratos de préstamo conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24º y 25º de la Ley Nacional Nº27.574. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informará a las Provincias el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.

(ii) Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022.

(iii) Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2031.

(iv) Plazo: NUEVE (9) años.

(v) Período de gracia para el pago del capital: TRES (3) años.

(vi) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.

(vii) Amortización: el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagaderas al 15 de marzo y 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

(viii) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, Badlar Bancos Privados, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

(ix) Agente de cálculo: el Ministerio de Economía deberá definir la entidad que actuará como agente de cálculo.

(x) Garantía: A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el Bono de Conversión, la Provincia deberá ceder «pro solvendo» irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIER Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS», ratificado por la Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia deberá designar al Banco de la Nación Argentina como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del Bono de Conversión.

(xi) Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL PESOS UNO (VN \$1).

(xii) Negociación: serán negociables y deberá solicitar la Provincia su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

(xiii) Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.

(xiv) Exenciones Impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

(xv) Ley aplicable: ley de la República Argentina.

Artículo 3º.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público a contraer un endeudamiento con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en el marco del «Programa de Asistencia Financiera a las Provincias» creado por la RESOL-2021-709-APN-MEC, por hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000), el que será destinado a regularizar atrasos de tesorería

en concepto de gastos de personal inciso 1) y servicios esenciales.

Artículo 4º: Las condiciones financieras de reembolso a las que estará sujeta la asistencia financiera del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial serán las siguientes, establecidas por el artículo 2º de la RESOL-2021-709-APN-MEC o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en un futuro la reemplace y/o modifique:

a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.

b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.

c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.

d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.

e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al periodo transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.

f) Pago de servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el inciso g) subsiguiente, a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

g) Garantía: cesión «pro solvendo» de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación –Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

Artículo 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a refinanciar en forma total o parcial la deuda que la Provincia mantenga con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en las condiciones establecidas en el artículo 2º de la RESOL-2021-709-APN-MEC o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en un futuro la reemplace y/o modifique.

Artículo 6º: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes facultase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar los siguientes actos:

a) Realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por sí o a través del Banco del Chubut S.A., en su carácter de agente financiero conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley II N°26, para concretar las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 1º de la presente ley.

b) Ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre los recursos del

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley N° 23.548, o el que en el futuro lo reemplace, (Netos de Coparticipación a Municipios), en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria.

d) Todos los actos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, se encontrarán exentos de todo impuesto provincial.

e) El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RICARDO DANIEL SASTRE  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Decreto N° 14/22**  
Rawson, 06 de Enero de 2022

VISTO:  
La Ley XXIV N° 100, el Decreto N° 1290/2021, el Expediente N° 3009/2021-SGG; y

CONSIDERANDO:  
Que mediante nota N° 46/21 SE-HL obrante a fojas 1 del expediente mencionado en el visto, la Secretaría de Enlace de la Legislatura Provincial informa que se produjo un yerro involuntario de ese organismo en la carga de la Ley XXIV N° 100, que faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a reestructurar los préstamos contraídos en el marco del «Acuerdo Nación-Provincias» del 18 de mayo de 2016, ratificado por Ley XXV N° 55, mediante la emisión de un Bono de Conversión en el marco de lo establecido por el artículo 8º de la Ley N° 27.574 por hasta la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$) 1.892.485.262);

Que la Secretaría de Enlace referida comunicó a este Poder Ejecutivo en aquella oportunidad una nomenclatura de rama errónea, puesto que por la temática de la norma ésta se debió asignar a la Rama II- Bancario y Financiero;

Que el proyecto de ley se promulgó mediante Decreto N° 1290/2021 y luego se publicó en el Boletín Oficial N°

13802 de fecha 28 de diciembre de 2021. Por tal motivo, corresponde rectificar dicho error publicando la ley nuevamente en el Boletín Oficial con la nomenclatura correcta - rama II - Bancario y Financiero, otorgándole el número arábigo correlativo correspondiente dentro de esa rama y dejando sin efecto el número asignado para la misma, esto es, XXIV N° 100;

Que el artículo 92 de la Ley I N° 18 faculta a la Administración a rectificar errores materiales o de hecho y los aritméticos;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
DECRETA

Artículo 1°: Rectifícase el Decreto N° 1290/2021, asignándose a la ley por éste promulgada la rama II – Bancario y Financiero y el número de orden correlativo correspondiente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI  
Abg. CRISTIAN AYALA

## RESOLUCIONES

### TRIBUNAL DE CUENTAS

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 226/21.-**  
Rawson (Chubut), 08 de noviembre de 2021.

VISTO: El Expediente N° 39947, año 2021, caratulado: «COMUNA RURAL FACUNDO» – S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: Que mediante Nota N° 50/21F12 la Contadora a cargo de la Fiscalía N° 12 eleva las observaciones surgidas de la revisión de los meses de febrero y marzo del Ejercicio 2021 de la Comuna Rural Facundo.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará Resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente Resolución dará lugar a multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía N° 12 de este Organismo, resultan responsables de la con-

testación: Presidente: Sra. Vilma Edith PINILLA y Tesorero: Sr. Brandon Alexis GASES.

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural Facundo: Presidente: Sra. Vilma Edith PINILLA y Tesorero: Sr. Brandon Alexis GASES a dar respuesta a la Nota N° 50/21 F12, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de la Nota N° 50/21 F12.-

Voc. en ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

### RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 227/21

Rawson (Chubut), 08 de noviembre del 2021

VISTO: El Expediente N° 39947, año 2021, caratulado: «COMUNA RURAL DE FACUNDO» -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2021; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 248/21 la Contadora a cargo de Fiscalía N° 12 da cuenta que la Comuna Rural Facundo no ha remitido la rendición de cuentas correspondiente a los meses de mayo a agosto del Ejercicio 2021.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c) de la Ley V N° 71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 12 resultan responsables Presidente: Sra. Vilma Edith PINILLA y Tesorero: Sr. Brandon Alexis GASES de la presentación de las Rendiciones de Cuentas mencionadas;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural Facundo, Presidente: Sra. Vilma Edith PINILLA y Tesorero: Sr. Brandon Alexis GASES, a presentar la Rendición de Cuentas correspondiente a los meses de mayo a agosto del Ejercicio 2021 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c) de la Ley V N° 71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía N° 12 y cúmplase.

Voc. en ej. de la presidencia Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 228/21.-**

Rawson (Chubut), 08 de noviembre de 2021.-

VISTO: El Expediente Nº 39.624, año 2020, caratulado: «SECRETARÍA DE BOSQUES S/RENDICIÓN DE CUENTAS SAF 68 FF 111, 352, 503 EJERCICIO 2020», y

CONSIDERANDO: Que a fojas 46) corre agregada la Resolución Nº 78/21 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Secretaría de Bosques, Directora de Administración y Finanzas Sra. Mariana CARBALLO y Tesorero Sr. Fabián GUERRA a dar respuesta a lo solicitado mediante Nota Nº 13/21 F7 y a presentar las rendiciones de cuentas correspondientes al mes de Diciembre de 2020, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija.

Que a fs. 58) obra el Informe Nº 43/21 F7 mediante el cual la Fiscalía Nº 7 da cuenta que se ha recepcionado la rendición de cuentas del mes de diciembre del Ejercicio 2020, respuesta parcial a lo solicitado mediante Nota Nº 13/21 F7 y asimismo, los responsables de la Secretaría de Bosques solicitan prórroga para completar lo requerido mediante la mencionada Nota.

Que mediante Providencia Nº 26/21 TC, obrante a fs. 59) se otorgó una prórroga excepcional de diez (10) días para dar respuesta completa a lo solicitado mediante Resolución Nº 78/21 TC.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, y atento a lo informado a fs. 77) por la Fiscalía Nº 7, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 81) mediante Dictamen Nº 368/21 C.F., solicitando la aplicación de una multa del 50% del módulo a la Directora de Administración y Finanzas, Sra. Mariana CARBALLO (DNI Nº 23.709.702).

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 9.581,50) a la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bosques, en los términos del art. 18 inc. «c» de la Ley V Nº 71.

Por todo ello, EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar una multa de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 9.581,50) a la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bosques, Sra. Mariana CARBALLO (DNI Nº 23.709.702). por la falta de respuesta completa a lo requerido mediante Resolución Nº 78/21 TC.

Segundo: Requerir a los responsables la respuesta completa a lo solicitado mediante Nota Nº 13/21 F7, dentro del término de quince (15) días de notificados, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40º de la Ley V Nº 71.

Tercero: Emplazar a la nombrada para que dentro del término de quince (15) días de notificada ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero

que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V Nº 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese a la responsable y remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVÉSE.

Voc. en ej.de la Presidencia Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 229/21**

Rawson (Chubut), 11 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente Nº 39.535, año 2020, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO» - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 232/21F.3 la Sub-Relatora a cargo de Fiscalía Nº 3 da cuenta que la Municipalidad de RIO MAYO no ha remitido la Cuenta General del Ejercicio 2020.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 resultan responsables Intendente: Alejandro Andrés AVENDAÑO; y Secretaria de Hacienda: Sra. Liliana FRI, de la presentación de la Cuenta General del Ejercicio 2020.

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de RIO MAYO: Intendente: Alejandro Andrés AVENDAÑO; y Secretaria de Hacienda: Sra. Liliana FRI a presentar la Cuenta General del Ejercicio 2020, dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda

Segundo: Regístrese y notifíquese hágase saber a Fiscalía Nº 3 y cúmplase.

Voc. en ej.de la Presidencia Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 230/21.-**

Rawson, Chubut, 11 de noviembre de 2021

VISTO: El Expte. Nº 40015/21, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION S/RENDICIÓN DE CUENTAS SAF

50 FF 426 FDO. PARA EDUCACION LEY 26075 EJERCICIO 2021».-; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 142/21-F.10-T.C la Fiscalía N° 10 da cuenta que el MINISTERIO DE EDUCACION ha contestado parcialmente las observaciones efectuadas mediante Nota N° 115/21 F. 10;

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable el Lic. Claudio Marcelo Marquez, Subsecretario de Recursos Apoyo y Servicios Auxiliares A/C Dirección General de Administración.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Lic. Claudio Marcelo Marquez, Subsecretario de Recursos Apoyo y Servicios Auxiliares A/C Dirección General de Administración, a dar respuesta al Informe N°142/21– F10, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art.40 de la Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17°, incisos m) y n) y 18° inciso c), de la Ley V N° 71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 142/21-F.10-T.C y cumplido archívese.

Voc. en ej.de la Presidencia Cr. Sergio CAMIÑA  
 Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
 Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
 Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

## ACUERDOS

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NRO. 361/21

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 38779/19- T.C. caratulado: «Oficina Anticorrupción S/Rendición de Cuentas SAF 13 Ejercicio 2019»;

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las rendiciones de cuentas de enero a diciembre del año 2019 –SAF 13- Oficina Anticorrupción fuente de financiamiento 111;

Que con fecha 10 de noviembre de 2021 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley N° V – 71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71. Y así, solicita la aprobación de las rendiciones de cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas de enero a diciembre del año 2019 – SAF 13 – OFICINA ANTICORRUPCION- Fuente de Financiamiento 111, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$ 75.053.253,70), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Voc. en ej.de la Presidencia Cr. Sergio CAMIÑA  
 Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
 Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
 Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
 Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 362/21 T.C.-

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, y

VISTO: El Expte. N° 39614/20-T.C. caratulado: «COMISIÓN DE FOMENTO DE PUERTO PIRÁMIDES» S/Rendición de Cuentas - Ejercicio 2020" y.

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Comisión de Fomento de PUERTO PIRÁMIDES, presentan la Rendición de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2020, conforme al art. 27° de la Ley V N° 71.

Que con fecha 11 de noviembre de 2021, la Contadora a cargo de la Fiscalía N° 12 eleva el Informe de auditoría previsto en el art. 33° de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental; y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley N° V-71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre de 2020, presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, en tanto expresan la legítima ejecución de las partidas presupuestarias para el Ejercicio 2020, que importan un monto de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 73.621.893,90). Declarándolos libres de responsabilidad por dicho monto

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía Nº 12 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente, ARCHIVASE.

Voc. en ej.de la Presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 363/21 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente Nº 36.321, año 2016, caratulado: «DIRECCION DE SUMARIOS R/ANT. SUM. ADM. Nº 16- DGS-16 S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR AGENTE – ME (EXPTE: Nº 2844-ME-2015)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes se inician en virtud de la tramitación del sumario administrativo contra la agente GRAFF, Ivana Valeria (M.I: 26.727.319), por incumplimiento a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Homologado por Resolución Nº 05/13 de la Subsecretaría de Trabajo en sus Artículos 46º Inciso a); Inciso k); Artículo 51º inciso c), y con el Artículo 2º de la Ley VIII –Nº 69;

Que la instrucción del sumario se inicia por Resolución Nº XIII Nº 18, con fecha 29 de marzo del año 2016;

Que este Tribunal de Cuentas intervino en forma previa a fs. 225) con fecha 7 de septiembre de 2016;

Que mediante Resolución XIII Nº 25/21, de fecha 1º de febrero de 2021, se dio por concluido el sumario administrativo, aplicando a la agente sumariada, la sanción disciplinaria de suspensión por treinta( 30) días corridos determinada en el Artículo 47º de la Ley I Nº 74;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual indica a fs.312) mediante Dictamen Nº09/21, que de modo previo a expedirse, se solicite al Departamento Registro y Verificaciones del Ministerio de Educación, tenga a bien acreditar la fehaciente notificación de la Resolución sancionatoria;

Que asimismo, mediante Dictamen Nº 18/21 CF, el Contador Fiscal comparte lo dictaminado por el Asesor Legal;

Que en tal sentido, desde este Tribunal, se procedió a remitir las presentes actuaciones al Ministerio de

Educación, a fin de que proceda en un todo de acuerdo con lo dictaminado;

Que a fs. 317) obra CD022490898 notificando la Resolución XIII Nº 25/21; remitiendo con fecha 5 de abril de 2021, el Expediente nuevamente al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 320) obra Dictamen Nº 11/21 de la Asesoría Legal, sugiriendo al citación de la agente para que tome vista de las actuaciones y produzca descargo en los términos del art. 48 inc. c) de la Ley V Nº 71;

Que a fs. 321) el Contador Fiscal solicita que previo a la citación del agente se dé intervención a la Fiscalía Nº 10 a fin de que determine el importe de haberes percibidos por la señora Ivana Valeria Graff, durante el periodo Enero 2015 a Mayo 2015;

Que a fs. 322/331) obra Informe Nº 71/21 F.10 respecto a los haberes percibidos por la agente sumariada, tal cual lo solicitado;

Que mediante Acuerdo Nº 160/21 TC, se confiere vista de las presentes actuaciones a la agente GRAFF, Ivana Valeria a efectos de que produzca descargo en el plazo de 15 días; Que a fs 338/339 y 340/341, obra descargo de la agente de fecha 23/06/21 y 25/06/21, Que mediante Dictamen Nº 37/21 y Dictamen Nº 91/21 se expiden la Asesoría Legal y el Contador Fiscal respectivamente, determinando éste último el Perjuicio Fiscal en la suma de \$92.421.- en concepto de capital y \$ 103.363,49 en concepto de intereses;

Que durante la sustanciación del sumario se observan sendos periodos temporales de inactividad procesal por parte de la administración, llegando en algunos casos como el de fs. 275/276, a la inactividad injustificada de un año calendario;

Que en este orden de ideas, se advierte que desde la sustanciación del sumario, hasta la fecha de su conclusión, han transcurrido más de cinco años de tramitación;

Que la aplicación de intereses por ese período de inactividad procesal, respecto al capital inicial, resulta no reprochable a la agente en cuestión y por tanto corresponde la aplicación del artículo 75º de la Ley V Nº 71;

Que asimismo se advierte que en futuros trámites sumariales, deberán los funcionarios actuantes, ajustarse a los plazos establecidos en la normativa vigente, debiendo tenerse en cuenta la responsabilidad que pudiera corresponderles;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 54º y 75º de la Ley V Nº 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Adviértase que deberá tenerse presente para futuros trámites, la responsabilidad que podría haberles a los funcionarios actuantes en la sustanciación de los sumarios administrativos por demoras injustificadas en la tramitación de los mismos.

Tercero: Regístrese y remítase el presente expediente al Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.

Voc. en ej.de la Presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 364/21**

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: La Actuación N° 1.726, año 2018, caratulada: «TRIBUNAL DE CUENTAS S/APORTES NO REINTEGRABLES PARA LA EJECUCION DE OBRAS MUNICIPALES Y COMUNAS RURALES COMISION DE FOMENTO DE 28 DE JULIO (REF. ACT. N° 1634/16)»; y;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 39/18 TC, obrante a fs. 28), se procedió a la aprobación parcial de las rendiciones de cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2014, de la Comisión de Fomento de 28 de Julio en tanto expresaban la legítima ejecución de las partidas presupuestarias de dicho ejercicio;

Que por el Artículo cuarto de citado acto, se dejó pendiente la suma de \$ 989.140,77.- tramitando por la presente Actuación;

Que a fs. 213) obra Informe N° 33/20 F-12, indicando que conforme lo prescripto en el Art. 43° de la Ley Orgánica de este Tribunal se encuentra vencido el plazo para dictar el pronunciamiento definitivo, correspondiendo aprobar la cuenta y archivar el expediente de marras;

Que en el mismo sentido el Contador Fiscal Actuante, mediante Dictamen N° 109/21 CF, obrante a fs. 214/215) considera que en esta instancia del juicio de responsabilidad, teniendo en cuenta el Art. 43° de la Ley Orgánica, es de la opinión de archivar las presentes actuaciones por la endeble prueba para establecer un perjuicio fiscal;

Que atento el estado de autos, y habiéndose expedido el Contador Fiscal actuante correspondería en esta instancia proceder al Archivo de los presentes actuaciones;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones, atento lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal, a Fiscalía N° 12 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente, ARCHÍVESE.

Voc. en ej. de la Presidencia Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 366/21 TC**

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 40098, año 2021, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA R/

ANT.SUM.ADM.DAI. S/INVESTIGACION FIN DE ESTABLECER Y/O DESLINDAR RESPONSABILIDAD PERSONAL POLICIAL PTA. INFRACCION .ART. 29° INC.10 RDPV. CABO OVEJERO HUMIA SEBASTIAN – TRELEW AÑO 2020 (EXPTE N° 168/2021 JP)»; y;

CONSIDERANDO: Que las presentes se inician a partir de la causa judicial rotulada: «OVEJERO HUMIA SEBASTIAN EMANUEL S/DENUNCIA ROBO R/DAMNIFICADO – TRELEW-AÑO 2019» (Preventivo N° 736/19 JUD, registro Comisaría Distrito Cuarta de la Ciudad de Trelew), quien denunció que en fecha 05/10/2019 entre 22:00 hs y las 23:00 hs, al ausentarse de su domicilio sito en la calle Chacho Peñaloza N° 2083 de la Ciudad de Trelew, autores ignorados, previo violentar mecanismos de seguridad de la ventana lateral, ingresaron y sustrajeron 1 arma reglamentaria, calibre 9mm, marca Browning, N° 310766, credencial de policía N° 5933;

Que mediante Resolución N° 781/2020 AAI (SA) obrante a fs. 94/95), se sancionó al Cabo OVEJERO HUMIA, Sebastián Emanuel, con 25 días de suspensión de empleo, sin perjuicio del servicio, por Infracción Disciplinaria prevista en el Art. 26° Inc. 17) del R.D.P.V, debidamente notificada a fs. 96);

Que a fs. 97/100) el sumariado interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra la sanción impuesta;

Que a fs. 103/104) glosa Resolución N° 378/2021 (AAI.SA) , rechazando en todos sus términos el recurso de Reconsideración , manteniendo incólume la sanción impuesta en la Resolución antes mencionada, la cual se encuentra debidamente notificada a fs. 111); Que a fs. 123/124) mediante Resolución N° XXVIII 160 del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chubut, se rechaza el Recurso Jerárquico, la cual es notificada a fs. 130/31;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual se expide a fs.137) mediante Dictamen N° 18/21, indicando la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su derecho;

Que a fs.138), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde

hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Que mediante Acuerdo N° 320/21 TC, obrante a fs. 139), se confiere vista de las presentes actuaciones al Cabo OVEJERO UMIA, Sebastián a efectos de que produzca descargo en el plazo de 15 días;

Que el encartado, ha presentado el descargo correspondiente;

Que en este sentido, se corre nueva vista al Asesor Legal, quien se expide a fs.145) mediante Dictamen N° 34/21, desestimando el descargo presentado y considerando la formulación del cargo respectivo,

Que en idéntico sentido, se corre traslado al Contador Fiscal, quien a fs.146) mediante Dictamen N° 140/21, establece que el valor de reposición del bien sería de \$ 62.031, en un todo de acuerdo con el informe policial de fs. 49)- y la doctrina aplicable establecida en el Acuerdo N° 321/18 de este Tribunal de Cuentas;

Que atento al monto considerado por el Contador



Fiscal en su dictamen, y a lo prescripto en el artículo 75° de la Ley V N° 75, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones por no superar el valor equivalente a diez (10) módulos;

Por todo ello; el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones, atento lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Segundo: Regístrese y remítase el presente expediente a la Policía de la Provincia del Chubut.-

Voc. en ej.de la Presidencia Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante Mi: Roberto TEJADA

## DICTÁMENES

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 107/21.

Rawson, 23 de Diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 40.154 año 2021, caratulado «ADMINISTRACION PUERTUARIA PUERTO MADRYN R/ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 11/21 APPM REPARACION DE PILOTES MACIZOS RELLENOS DE HORMIGON SIMPLE N° 385, 343 y 315 MAS (NOTA N° 263/21 CAAPPM); y

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia N° 85/21 TC se solicitó al organismo interesado reparar en las observaciones formuladas mediante dictamen del Asesor Legal N° 37/21 y Contador Fiscal N° 437/21.

Que obra agregada a fs. 97/106 la respuesta a dichas observaciones que motiva una nueva intervención del Asesor Legal y Contador Fiscal.

Que vale aclarar que el dictamen del Asesor Técnico se encuentra agregado a fs. 93) bajo N° 34/21.

Que a fs. 108) obra dictamen legal N° 79/21 manifestando en esta nueva intervención que se han cumplido las exigencias sin tener observaciones que formular.

Que a fs. 109) hace lo propio el Contador Fiscal mediante dictamen N° 459/21 indicando que persiste la falta de constancia de previsión presupuestaria para la ejecución de la obra.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, debiendo la APPM, en forma previa a formalizar la adjudicación pretendida, adjuntar la constancia de previsión presupuestaria de la obra en cuestión al expediente de marras. La Administradora de Puerto de Puerto Madryn hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.

Vuelvan los presentes actuados al organismo de

origen, sirviendo la presente como atenta nota de remisión.

Regístrese y Cúmplase.

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Dr. Tomás MAZA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

#### DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 108/21

Rawson (Chubut), 27 de Diciembre de 2021.-

VISTO. El Expediente N° 40.173, año 2021, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE ESQUEL R/ANT LIC. PUB. N° 10/21 EJECUCION DE LA OBRA PAVIMENTACION 04 CALLES – GDOR TELLO (EXPTTE N° 31/21); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 733) mediante dictamen N° 36/21; al Asesor Legal a fs. 734) mediante Dictamen N° 45/21; y al Contador Fiscal a fs. 735) mediante Dictamen N° 446/21.

Que deben advertirse las observaciones realizadas por el Asesor Técnico, compartidas por el Asesor Legal y Contador Fiscal, que deberán subsanarse y formalizarse en forma previa a la adjudicación pretendida.

Que el Asesor Legal destaca asimismo la falta de certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales.

Que a su tiempo el Contador Fiscal agrega y destaca a lo antes expuesto la falta de previsión presupuestaria de la obra en cuestión.

Que este Plenario considera, que de subsanarse las observaciones realizadas en forma previa a la formalización de la contratación, no encuentra reparos que impidan la continuación del procedimiento de marras.

Por todo ello y lo prescripto por el art. 32° de la Ley V N° 71 EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, debiendo el organismo interesado cumplimentar con las observaciones formuladas en forma previa a continuar con la contratación pretendida.

La Municipalidad de Esquel hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.- Regístrese y cúmplase.-

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Dr. Tomás MAZA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

#### DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 109/21

Rawson, 27 de Diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 40.177, año 2021,

caratulado: «INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS R/ANT. CONTRATO COMODATO ENTRE ISSYS Y LA ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE LA MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA (NOTA N° 4014/2021 ISSYS); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 07) mediante dictamen N° 68/21; y al Contador Fiscal a fs. 08) mediante dictamen N° 179/21.

Que tanto el Asesor Legal como el Contador Fiscal coinciden en sus dictámenes en indicar que las autoridades del Instituto de Seguridad Social y Seguros se encuentran facultados para continuar con el contrato pretendido sin necesidad de la vista previa de este Tribunal, en virtud de que el mismo es de carácter gratuito, no encuadrándose en los términos del artículo 32 de la Ley V N° 71. Por lo cual no han exteriorizado objeciones al trámite, aconsejando su continuación.

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, debiendo remitir los presentes al ISSyS para su continuación

Vuelva al Organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.- Regístrese y cúmplase.-

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 110/21 TC**  
Rawson, Chubut, 28 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 38.669 año 2019, caratulado: «PETROMINERA CHUBUT S.E S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2019»; y el Informe N° 128/2021 F.8;

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe del visto, el Relator de la Fiscalía N° 8 formula consulta relativa a la presentación realizada por el Presidente de Petrominera Chubut S.E a fs. 97/98, por medio de la cual este último cuestiona el alcance del artículo 32° de la Ley Orgánica del Tribunal sobre el Organismo que preside y la obligatoriedad que el mismo tiene de remitir las contrataciones que superan los 300 módulos en forma previa a este Tribunal, arguyendo que dicha norma no comprende a «las Sociedades del Estado».

Que se ha expedido la Asesoría Legal mediante Dictamen N° 29/21 obrante a fs. 116) a los efectos de evacuar la inquietud suscitada, dictamen que es compartido por este Plenario.

Que la solución a la cuestión planteada surge de la normativa vigente que regula la materia, debiendo la misma ser aplicada y entendida armónicamente, sin una mirada restrictiva ni caprichosa, permitiendo a este Tribunal disponer de la información necesaria a los fines de poder cumplir con su deber de control y

fiscalización establecido constitucionalmente. Que dentro de este juego armónico normativo debe enfatizarse la letra del artículo 219 de la Constitución Provincial al indicar: «Corresponde al Tribunal de Cuentas: 1. Controlar la legitimidad de lo ingresado y lo invertido... A tal efecto puede intervenir preventivamente... en los actos administrativos que disponen gastos...». Dicha manda constitucional instruye las principales atribuciones y deberes que tiene el Tribunal y que este último recepta en su Carta Orgánica, específicamente en el artículo 15°.

Que no puede perderse de vista que cuando el legislador constitucional ha querido dejar fuera de control a un organismo del estado, lo ha hecho taxativamente, tal como dispone el citado artículo 219° C.P al decir «... a excepción de los municipios incluidos en el artículo 226...» por lo que suponer que la falta de denominación de un organismo (sociedad) en la letra del artículo ha sido deliberada es un grave error de interpretación.

Que en esta sintonía cabe realizar un simple y lógico análisis, y esto es, si el legislador ha contemplado a las «sociedades con participación estatal» dentro del artículo cuestionado para efectuar controles previos, en las cuales el estado tiene un régimen de contralor más acotado, se desprende que las sociedades estatales deben ser igualmente sometidas a una fiscalización previa, ya que se conforman sin capitales privados, teniendo el estado una mayor capacidad de control.

Por último agregarse que lo controlado en forma previa en cumplimiento de lo dispuesto por del artículo 32° de la Ley V N° 71, también es materia de tratamiento en forma posterior, y en el marco de las rendiciones de cuentas del ejercicio, al realizarse las tareas de auditoria en el devenir del juicio de cuentas correspondiente. Reiterando una vez más, que debe realizarse un análisis armonizado de lo establecido en la Constitución Provincia y de la Ley V N° 71 en sus artículos 15, 17 inc. O), 32 y concordantes.

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte el dictamen enunciado en el considerando que antecede, debiendo Petrominera Chubut S.E remitir en forma previa todas las contrataciones comprendidas en el artículo 32° de la Ley V N° 71, bajo apercibimiento de Ley.

Regístrese, Notifíquese de la presente con copia del dictamen legal N° 29/21 a Petrominera Chubut S.E y a la Fiscalía actuante.

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

---

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 111/21**  
Rawson, 29 de Diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 2537/2021 DE LA SECRETARIA DE TRABAJO, y la Nota N° 172/2021 SST-STR por la cual fue remitido; y

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota del visto se

solicita vista de este Tribunal de Cuentas para conocimiento y aprobación del Convenio de cancelación de deuda entre la Secretaría de Trabajo y la Administración de Validad Provincial.

Que ello motiva la intervención de la Asesoría Legal, expidiéndose mediante dictamen N° 71/2021 a fs. 90), por el cual considera que la remisión de las presentes actuaciones a este Tribunal no resulta procedente, siendo innecesaria por no estar ante los supuestos del artículo 32 de la Ley V N° 71.

Que el criterio esbozado por el Asesor Legal en dicho dictamen es compartido por este Plenario.

Por ello, y en los términos de la Ley V N° 71 EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte el dictamen enunciado en el considerando que antecede.

La Secretaria de Trabajo hará saber oportunamente el resultado recaído en el presente trámite

Vuelva al Organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.- Regístrese y cúmplase.-

Pte. Dr. Martín MEZA

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 112/21**

Rawson, 29 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 40.168, año 2021, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ANT. LIC. PUB. N° 02/21 PROYECTO Y CONSTRUCCION DE 19 VIV. B° PROSPE-RO PALAZZO – COMODORO RIVADAVIA (EXPTE N° 0710/20 MIPYSP/IPV); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 478) mediante dictamen N° 39/21; al Asesor Legal a fs. 479) mediante dictamen N° 70/21; y al Contador Fiscal a fs. 480) mediante dictamen N° 182/21.

Que analizadas las actuaciones y los dictámenes precedentemente mencionados, este Plenario ha de coincidir con los criterios esgrimidos en los mismos, sin tener observaciones que formular al trámite de licitatorio, aconsejando su prosecución.

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede aconsejando continuar al trámite de marras.

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.

Vuelvan los presentes actuados al organismo de origen, sirviendo la presente como atenta nota de remisión. Regístrese y Cúmplase.

Pte. Dr. Martín MEZA

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 113/2021-TC.-**

Rawson (Chubut), 29 de Diciembre de 2021.

VISTO. El Expediente N° 40.178, año 2021, caratulado: «INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS R/ANT. LIC. PUB. N° 05/21 ADQ.DE VEHICULOS O KM PARA CASA CENTRAL DEL ISSYS(EXPTE N° 3724/21 ISSYS)»; y

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Seguridad Social y Seguros eleva para intervención de este Tribunal, la Licitación Pública N° 005/2021 «ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA CASA CENTRAL DEL ISSYS»;

Que a fs. 286), se ha expedido el Asesor Legal, no teniendo objeciones legales que formular;

Que a fs. 287), obra Dictamen N° 183/21, del Contador Fiscal opinando que previo a la firma del contrato, deberá constar la afectación preventiva del gasto según lo dispone el artículo 3° del Anexo I del decreto N° 777/06;

Por todo ello y en los términos del art. 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden, aconsejando que en forma previa a la contratación pretendida se proceda en un todo de acuerdo a lo dictaminado por el Contador Fiscal.-

El Instituto de Seguridad Social y Seguros Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelvan los presentes al Instituto de Seguridad Social y Seguros, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.- Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dr. Martín MEZA

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 114/21**

Rawson, 29 de diciembre de 2021.

VISTO: El Expediente N° 40.169, año 2021, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ ANT. LIC. PUB. N° 01/21 PROYECTO Y CONSTRUCCION DE 18 VIV. B° PROSPE-RO PALAZZO – COMODORO RIVADAVIA (EXPTE. N° 0711/21 MIPYSP/IPV)

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 386) mediante dictamen N° 38/21; al Asesor Legal a fs. 387) mediante dictamen N°69/21; y al Contador Fiscal a fs. 388) mediante dictamen N° 466/21.

Que analizados que fueran los presentes actuados no se aprecian observaciones de consideración que realizar, habiéndose cumplidos con los requerimientos del Acuerdo 408/00 TC se aconseja que el presente licitación continúe su trámite.

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 el

## TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede aconsejando continuar al trámite de marras.

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.

Vuelvan los presentes actuados al organismo de origen, sirviendo la presente como atenta nota de remisión. Regístrese y Cúmplase.

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 115/21**

Rawson (Chubut), 29 de diciembre de 2021.-

VISTO: El Expediente 40.153 T.C., año 2021, caratulado: «ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ANT. LIC.PUB. N° 50-AVP-2021 EJECUCION OBRA ESTRUCTURAGRANULAR, CAPA RELLENAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS RUTA NAC. N° 71 (EXPTE N° 01226-S-2021)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 828 mediante dictamen N° 36/21; al Contador Fiscal mediante dictamen N° 428/21 obrante a fs 829); quienes coinciden en no tener objeciones que realizar al trámite en análisis.

Que a fs. 827 obra dictamen N° 32/21 del Asesor Técnico, quien observa la falta de metodología de cálculo en la documentación obrante.

Que dicha observación motivo el pedido de la documentación faltante al organismo interesado, la cual fue remitida mediante Nota N° 1415/21 AVP obrante a fs. 831/865.

Que el Asesor Técnico toma nueva intervención a fs. 867 mediante dictamen N° 40/21, entendiéndose se ha subsanado la observación, aconsejando la prosecución del trámite licitatorio.

Que este Plenario comparte los dictámenes mencionados, coincidentes en no observar impedimentos a la contratación pretendida.

Por todo ello y en los términos del art. 32° la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden, aconsejando proseguir con el trámite licitatorio;

La Administración de Vialidad Provincial hará saber oportunamente el resultado recaído en trámite de marras.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.- Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

# Sección General

**EDICTO JUDICIAL**

El juzgado de Familia, de la circunscripción judicial de Rawson, sito en Avda. 25 de Mayo N° 222 de la ciudad de Rawson a cargo de la Dra. Pino Daniela – Jueza -, secretaria autorizante, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días, desde la última publicación a quienes considera con el derecho a formular oposición a la Modificación de apellido solicitado QUEVEDO DANIELA CRISTINA DNI N° 38.046.397 en autos caratulados: «QUEVEDO, DANIELA CRISTINA s/Supresión de apellido» (Expte. 799/2021).

Publíquese el Edicto por el término de un (1) día por mes, en el lapso de dos (2) meses, en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Rawson 6 de diciembre de 2021.-

Dra. VIRGINIA M. MARDONES  
Secretaria

P: 17-01 y 17-02-22

**EDICTO****«ADDA SALUD S.A.S.» (Constitución):**

Publíquese POR UN DIA: El instrumento de fecha 01/11/2021 y 09/12/21, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada «ADDA SALUD» S.A.S.». Socios: la Sra. MAGALLANES Marta del Carmen D.N.I. 12.533.174, CUIT 27-12533174-8, nacida el 4 de Abril de 1956, de profesión Comerciante, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Mamel N° 4452, Trelew Provincia del Chubut y el Sr. SORONDO Francisco Manuel, mayor de edad, nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad 30.883.644, CUIT/CUIL/CDI 20-30883644-5, de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Martin Fierro N°519, ciudad de Trelew. Plazo de duración: La duración de la sociedad será de VEINTE (20) años, a partir de la inscripción en el Registro Público. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de asistencia médica en especial los servicios consistentes en consultas y prácticas no invasivas, y toda otra prestación asistencial de las denominadas no invasivas, pudiendo a tal fin instalar consultorios, clínicas con o sin internación, y demás actividades necesarias o coadyuvantes a la prestación de dichos servicios, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a los mismos, o mediante concesión pública o privada; b) Dedicarse por cuenta propia, de terceros, y/o

asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otra empresa que se dedique a estas actividades o celebrando convenios de cualquier tipo con obras sociales, medicina prepaga y entidades públicas o privadas prestadoras de salud; c) Importar los aparatos necesarios, insumos para las composiciones utilizadas para todo lo relacionado con el objeto; d) Dedicarse a las actividades farmacéuticas, compra y venta de medicamentos, artículos de perfumería, y todo lo relacionado con dicha actividad por cuenta propia o por convenios con terceros.

Además la sociedad tendrá las más amplias facultades para realizar todo tipo de actos y operaciones que resulten necesarias y/o contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones, empresas, entes autárquicos, fiscales, comisiones técnicas nacionales e internacionales, organismos internacionales y/o extranjeros mediante licitación o concursos públicos y/o privados y/o contrataciones directas y/o indirectas. La sociedad podrá realizar todo acto necesario para el debido cumplimiento del objeto social». Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300,000), divididos en (300) trescientas acciones ordinarias nominativas no endosables, por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, con derecho a un voto por acción. Órgano de Administración: La gestión de los negocios sociales estará a cargo de un directorio. A su vez la sociedad deberá nombrar un suplente, quien reemplazará al director en su ausencia, contando con las atribuciones que le otorgue la reunión de socios, cuando lo reemplace. El uso de la firma social será indistinto. El/los administradores administrarán y representarán a la sociedad. La duración en el cargo de los administradores será por el plazo de 3 (tres) ejercicios. Director titular: el Sr. SORONDO Francisco Manuel, D.N.I. 30.883.644. Director suplente: la Sra. MAGALLANES Marta del Carmen D.N.I. 12.533.174, Representante legal: el Sr. SORONDO Francisco Manuel, D.N.I. 30.883.644, Sede Social: Mitre N° 250. Fecha de Cierre de Ejercicio: el 31 de octubre de cada año.-

La sociedad prescinde de la sindicatura.

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ

A/C Dirección de Asociaciones Civiles y Fundaciones

Inspección General de Justicia

Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 17-01-22

**LA BOUTIQUE S.R.L.  
CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACIÓN  
DE CONTRATO**

Mediante fecha de Instrumentos Privados del dos de agosto del año 2021 y el veintiocho de octubre del año 2021, en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, República Argentina, por una parte los Señores José Julián CIMADEVILLA, argentino, nacido el 15 de mayo de 1981. DNI: 28.870.062, CUIT/L 20-28870062-2, sol-

tero, domiciliado en Alem N° 535 de esta ciudad, Edgardo Antonio MARTINEZ, argentino, nacido el 27 de julio de 1979, DNI: 27.403.914, CUIT/L 20-27403914- 1, soltero, domiciliado Ingeniero Frey N° 1.756 de esta ciudad y Nicolás Ezequiel Fernando IBARRA, argentino, nacido el 2 de julio de 1980, DNI: 28.390.310, CUIT/L 23-28390310-9, soltero, domiciliado en Martín Fierro N° 403 de esta ciudad por un lado como parte CEDENTE; y por la otra, Reinaldo Daniel SOSA, nacido el 4 de noviembre del año 1988, de 32 años de edad, DNI: 33.771.265, CUIT/L 27-33771265-2, empresario, y el Julio Alberto SOSA, DNI: 20.065.271, nacido el 27 de marzo de 1968, de 53 años de edad DNI: 20.065.271 CUIT/L 20-20065271-2, empresario, ambos argentinos y con domicilio real en Güemes N° 69 del Barrio Covitre, de la ciudad de Rawson, de esta Provincia, como parte CESIONARIA; convienen a celebrar la presente «Cesión de Cuotas Sociales de LA BOUTIQUE S.R.L.» CUIT 33-71616227-9 con domicilio legal en Jurisdicción de esta ciudad de Trelew, Provincia del Chubut. PRIMERA: La parte Cedente, CEDE y TRANSFIERE, a favor de la parte CESIONARIA, que acepta, la cantidad de cinco mil (5000) cuotas sociales, de la sociedad denominada «LA BOUTIQUE S.R.L.», de PESOS DIEZ (\$10.-) valor nominal cada una, que representan en total, el CIENTO POR CIENTO (100%) del total del capital social, las que la parte cesionaria adquiere en este mismo acto de conformidad, en partes iguales, es decir una mitad cada uno. - SEXTA: Se modifica la cláusula CUARTA del estatuto social, el mismo quedara redactado de la siguiente manera: «CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) dividido en 5000 cuotas sociales iguales de pesos diez (\$10.-) cada una, suscripta en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: 2500 cuotas equivalentes a PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) Reinaldo Daniel SOSA; y 2500 cuotas equivalentes a PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) Julio Alberto SOSA. NOVENA: Reinaldo Daniel SOSA y Julio Alberto SOSA, en su caracteres de únicos socios de la Sociedad que representan el cien por ciento del capital social convienen MODIFICAR el Artículo QUINTO (5°) del contrato social constitutivo, el que quedara redactado de la siguiente manera: «QUINTA: ADMINISTRACION REPRESENTACION y DURACION: La sociedad será administrada por sus socios gerentes, Reinaldo Daniel SOSA y Julio Alberto SOSA, quienes tendrá indistinta y separadamente la representación legal, obligando a la sociedad mediante su firma, excepto aquellas operaciones relacionadas con bienes registrables y garantías de terceros, en cuyos casos la firma será conjunta de ambos. El Mandato durara todo el tiempo de duración de la sociedad»

Publíquese por un (1) día.

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ

A/C Dirección de Asociaciones Civiles y Fundaciones

Inspección General de Justicia

Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 17-01-22

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ARGENTINA**

**VIALIDAD NACIONAL**

**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN**

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 89/2021  
PROCESO 46/13-0285-LPU21.**

OBRA: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA – RUTA NACIONAL N° 25, TRAMO: CIUDAD DE RAWSON – TRELEW, SECCIÓN: KM. 00,11 – KM 13,36 en jurisdicción de la Provincia del CHUBUT– 13° DISTRITO -

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 84.920.000,00) referidos al mes de JUNIO de 2021. Plazo de Obra de Cuatro (4) Meses.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos Ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos con 00/100 (\$849.200,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Página <https://contratar.gob.ar/> CONTRAT.AR Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública, el día 31 de Enero de 2022, a las 10:00 Hs.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta en página <https://contratar.gob.ar/> a partir del 03 de enero del 2022 hasta el 21/01/2022. Disponibilidad del Pliego a partir del 03 de enero de 2022.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar). No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

I: 03-01-22 V: 21-01-22

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ARGENTINA**

**VIALIDAD NACIONAL**

**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN**

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 102/2021  
PROCESO 46/13-0290-LPU21.**

OBRA: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA – RUTA NACIONAL N° 25 PROVINCIA DE CHUBUT, TRAMO: LAS CHAPAS – LAS PLUMAS, SECCIÓN: KM. 191,153 – KM 199,32 en jurisdicción de la Provincia del CHUBUT– 13° DISTRITO -

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 94.292.000,00) referidos al mes de JUNIO de 2021. Plazo de Obra de Cuatro (4) Meses.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos Novecientos cuarenta y dos mil novecientos veinte con 00/100 (\$942.920,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Página <https://contratar.gob.ar/> CONTRAT.AR Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública, el día 31 de Enero de 2022, a las 11:00 Hs.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta en página <https://contratar.gob.ar/> a partir del 03 de enero del 2022 hasta el 21/01/2022. Disponibilidad del Pliego a partir del 03 de enero de 2022.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar). No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

I: 03-01-22 V: 21-01-22

**REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y  
PLANIFICACIÓN  
SUBSECRETARÍAS DE PLANEAMIENTO y DE  
ENERGIA  
Dirección General de Planificación, Estudios y  
Proyectos de Infraestructura  
Dirección General de Servicios Públicos**

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/21**

El Ministerio de Infraestructura Energía y Planificación, a través de las Subsecretarías de Energía y Planificación lleva adelante la Ejecución de las Obras para el Nuevo Sistema Interconectado Eléctrico Provincial, incluida dentro del mismo se detalla a continuación la siguiente:

Obra: EJECUCION SISTEMA INTERCONECTADO ELECTRICO PROVINCIAL-II ETAPA – GARAYALDE-CAMARONES  
Presupuesto Oficial: Pesos Un mil ochenta millones veinticuatro mil novecientos sesenta y tres (\$1.080.024.963,00)

Garantía de oferta: Pesos Diez millones Ochocientos mil doscientos cuarenta y nueve con 63/100 \$10.800.249,63

Capacidad de ejecución anual: Pesos Seiscientos Siete millones quinientos catorce mil cuarenta y uno con 69/100 (\$607.514.041,69).

Especialidad: Electromecánica

Lugar de emplazamiento: Garayalde-Camarones .

Plazo de ejecución: Seiscientos cuarenta días (640 días corridos). Valor del Pliego: Pesos Quinientos mil (\$ 500.000,00)

Consulta y Entrega de Pliego Digital: Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura - Luis Costa 360 - Rawson ó <http://infraestructura.chubut.gov.ar/licitacion>. La empresa participante deberá informar tal situación a la repartición en forma personal o al teléfono 0280 485-899

**Presentación de propuestas**

El día Jueves 10 de Febrero de 2.022 hasta las 13:00 hs. en la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura, sita en Calle Luis Costa N° 360 de la ciudad de Rawson - Provincia del Chubut

**Acto de apertura:**

Nota: Se comunica a los posibles interesados en participar del presente llamado a licitación que se PRORROGA el Acto de Apertura de acuerdo al siguiente detalle:

Lugar: Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación sito en Calle 25 de Mayo N° 550 de la ciudad de Rawson - Provincia del Chubut

Día: VIERNES 11 de FEBRERO de 2.022 - Hora: 11:00 Expte. N° 0002990-MIEP-21

I: 11-01-22 V: 17-01-22

**TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2022- LEY XXIV N° 99**

**TITULO V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Artículo 53°. - Fijase el valor Módulo en \$ 1,50 (PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

**B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES**

Artículo 55°. - Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

**a) Ejemplares del Boletín Oficial.**

1. Número del día	M 44	\$ 66,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 78,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 6604,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 14529,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 7264,50

**b) Publicaciones.**

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 151,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 4114,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 1029,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 3078,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 7545,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 5878,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 5283,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 5283,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 516,00